

Expediente: **55/23**

Carátula: **IOSA FERNANDO RAFAEL C/ GODOY ORDOÑEZ BIANCA ABIGAIL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES I**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **08/05/2023 - 04:52**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - GODOY ORDOÑEZ, BIANCA ABIGAIL-DEMANDADO

20254986586 - IOSA, FERNANDO RAFAEL-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 55/23



H3040158402

AUTOS: IOSA FERNANDO RAFAEL c/ GODOY ORDOÑEZ BIANCA ABIGAIL s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N°55/23.

Monteros, 05 de mayo de 2023.

Proveyendo lo pertinente:

1) Téngase presente comprobante de pago por \$905 que acompaña en concepto de Planilla Fiscal. Asimismo adjunta constancia ante el AFIP.

2) Atento a la naturaleza del título ejecutado (pagaré a la vista sin protesto), el monto del mismo, la circunstancia que por ante este juzgado se tramitan numerosas causas del mismo tenor por lo que tengo elementos suficientes que me permiten seria y verosímilmente presumir que el pagaré adjuntado, pudo haber sido instrumentado con el fin de cubrir operaciones financieras y de crédito para consumo.

Por tal motivo, considero necesario, en resguardo de los derechos que la ley N° 24.240 y nuestra Constitución Nacional (art. 42) reconocen a los consumidores, verificar si el instrumento base de la demanda es o no un pagaré de consumo (Cfr. Corte Suprema de Justicia - Sala Civil y Penal - Expte: D11376/13 - Nro. Sent. 1095 - Fecha 28/06/2019 Banco del Tucumán S.A. vs. Cruz Maria Angela s/cobro ejecutivo).

En consecuencia, conforme a las facultades conferidas por el ordenamiento procesal (art. 125, 126, 127 NCPCT) y a fin de encuadrar el presente caso en la normativa que corresponda; **PREVIO a todo trámite y en el plazo perentorio de cinco días, el accionante deberá:**

a) revelar a qué tipo de crédito refiere el pagaré presentado a ejecución;

b) manifestar si el demandado es un consumidor y/o usuario, en tal caso deberá integrar el título ejecutivo con los requisitos exigidos por el art. 36 de la ley N° 24.240 (T.O. ley 26.361).

Todo ello, de conformidad con el deber de colaboración establecido en el art. 53 -tercer párrafo- de la citada ley, y con el principio de buena fe -que incluye el deber de veracidad- consagrado en los artículos 9, 10 y 11 del Código Civil y Comercial de la Nación y en los artículos 26, 27 y 214 inc.8 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

3) A la sentencia solicitada: Oportunamente.NC

Actuación firmada en fecha 05/05/2023

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.